

RESOLUCIÓN NÚMERO **0954** DE **09 JUL 2025**

"Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 2° de la Resolución No 0948 del 09 de julio de 2025 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 678"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo reglamentado por la Resolución 110 de 2022; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2023E1028992 del 04 de julio de 2023** (VITAL No. 4800090164820223002 del 12 de julio de 2023), el señor Eduardo Montealegre, Director de Sostenibilidad de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., con NIT 901.648.202-1, apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla **G.E.B. S.A. E.S.P.**), con NIT 899.999.082-3, solicitó la sustracción definitiva de **0,6296 hectáreas** y temporal de **1,4082 hectáreas** de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del proyecto *"Sogamoso UPME 01-2023. Siete (7) sitios de torre (541N, 542N, 543N, 17N, 16N, 15N y 14N), tres (3) plazas de tendido (PT3, PT4 y PT5) y 13 Accesos (A9, A9', A9'', A10, A10', A11', A11'', A12, A12', A12'', A16 A117' y A17'")* en los municipios de Nemocón y Suesca (Cundinamarca).

Que, a través del **radicado No. 2023E1037165 del 16 de agosto de 2023** (VITAL No. 3500090164820223001 del 22 de noviembre de 2023), el apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** indicó que *"...nos permitimos ajustar el nombre de la solicitud de sustracción radicada: "Nueva solicitud de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá para el proyecto Sogamoso – UPME 01-2023 para siete (7) sitios de torre (541N, 542N, 543N, 17N, 16N, 15N y 14N)..."*.

Que, por medio del **radicado No. 21022023E2029189 del 06 de septiembre de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad que, una vez verificada la información presentada, se encontró que parte del área solicitada en sustracción había sido previamente sustraída mediante la Resolución No. 0968 de 2018 (expediente SRF 393). En consecuencia, le comunicó que disponía del término de un (1) mes para allegar la información cartográfica ajustada.

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2º de la Resolución No 0948 del 09 de julio de 2025 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 678"

Que, mediante el **radicado No. 2023E1046349 del 04 de octubre de 2023** (VITAL No. 4800090164820223003 del 09 de octubre de 2023), el apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, remitió la información cartográfica ajustada.

Que, por medio del **radicado No. 21022023E2037297 del 21 de noviembre de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad que la información técnica allegada se encontraba en revisión y que, atendiendo su solicitud, en adelante se haría referencia al proyecto "Sogamoso – UPME 01-2023. Siete (7) sitios de torre (541N, 542N, 543N, 17N, 16N, 15N y 14N)".

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por la Resolución 110 de 2022, se expidió el **Auto No. 092 del 06 de diciembre de 2023**, mediante el cual se ordenó la apertura del expediente **SRF 678** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que, el mencionado acto administrativo fue notificado el día 06 de diciembre de 2023, en los términos establecidos por el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 07 de diciembre de 2023.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante el radicado No. 21002025E2016534 del 16 de mayo de 2025, remitido al correo electrónico sau@car.gov.co; al municipio de Nemocón (Cundinamarca), mediante el radicado No. 21002025E2016529 del 16 de mayo de 2025, remitido al correo electrónico contactenos@nemocon-cundinamarca.gov.co; al municipio de Suesca (Cundinamarca), mediante el radicado No. 21002025E2016532 del 16 de mayo de 2025, remitido al correo electrónico correspondencia@suesca-cundinamarca.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, mediante el radicado No. 21002025E2016537 del 16 de mayo de 2025, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

Que, el **día 15 de marzo de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible practicó la **visita técnica** prevista en el artículo 13 de la Resolución 110 de 2022.

Que, a través del **radicado No. 21022024E2036060 del 16 de septiembre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocó para el día 24 de septiembre de 2024, la reunión de información de que trata el artículo 15 de la

¹ Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/Auto-092-del-2023.pdf>

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2º de la Resolución No 0948 del 09 de julio de 2025 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 678"

Resolución 110 de 2022, con el fin de que el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** aclarara y complementara parte de la información técnica de soporte de su solicitud de sustracción.

Que, mediante el **radicado No. 2024E1048530 del 19 de septiembre de 2024** (VITAL No. 3500090164820224012 del 10 de octubre de 2024), la sociedad apoderada ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., confirmó la asistencia a la reunión convocada y remitió el listado de asistentes y copia de los certificados de existencia y representación legal de las sociedades ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. y GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Que, el día **24 de septiembre de 2024**, se llevó a cabo la **reunión de información programada** y, con fundamento en las consideraciones técnicas plasmadas en el Concepto No. 138 del 13 de septiembre de 2024, se requirió al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** para que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la decisión que se materializó en el acta de reunión, atendiera cuatro (4) requerimientos de información.

Que, de conformidad con el inciso 4º del artículo 15 de la Resolución 110 de 2022, las decisiones adoptadas en la reunión, incluyendo las emitidas frente a los recursos incoados, fueron notificadas verbalmente el mismo día 24 de septiembre de 2024. En consecuencia, quedaron en firme el día 25 de septiembre de 2024.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el término de un (1) mes para allegar la información de aclaración y complementación se cumplía el 25 de octubre de 2024.

Que, antes del vencimiento de este término, a través del **radicado No. 2024E1055207 del 23 de octubre de 2024** (VITAL No. 3500090164820224013 del 07 de noviembre de 2024), la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., sociedad mandataria del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, solicitó la prórroga de un (1) mes para la presentación de la información requerida.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 362 del 20 de noviembre de 2024**, por el cual dispuso prorrogar por un (1) mes, computado a partir del vencimiento del plazo inicial, el término concedido en la reunión de información celebrada el día 24 de septiembre de 2024.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de diciembre de 2024, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 13 de diciembre de 2024.

Que, en cumplimiento de su artículo 4º, este acto administrativo fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2050910 del 17 de diciembre de 2024.



"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0948 del 09 de julio de 2025 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 678"

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible².

Que, encontrándose dentro del plazo otorgado, por medio del **radicado No. 2024E1061472 del 22 de noviembre de 2024** (VITAL No. 3500090164820224014 del 03 de diciembre de 2024), ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., mandataria del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.**, dio respuesta al requerimiento de información realizado por este Ministerio el día 24 de septiembre de 2024.

Que, con fundamento en la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico No. 77 del 15 de mayo de 2025, fue expedida la **Resolución No. 948 del 09 de julio de 2025**, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de 0,4496 ha y temporal de 1,3846 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se negó la sustracción definitiva de 0,1800 ha y temporal de 0,0236 ha de la misma reserva forestal.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que, el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que, el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales. Que, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, el numeral 8° del artículo 6° del mismo Decreto Ley, señaló, dentro de las funciones a cargo del despacho del (a) Ministro (a) Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal del orden nacional.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 657 de 2023, se delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden

² Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/AUTO-362-DE-2024.pdf>

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2º de la Resolución No 0948 del 09 de julio de 2025 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 678"

nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo la solicitud de sustracción.

Que, teniendo en cuenta que el presente acto administrativo no resuelve en sí mismo la sustracción solicitada, la competencia para su expedición reside en la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

3.2. DE LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN No. 0948 DEL 09 DE JULIO DE 2025

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 110 del 28 de enero de 2022**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales.

Que, respecto a la sustracción temporal de áreas de reserva forestal, el numeral 3º del artículo 4º de la mencionada resolución dispone:

"Sustracción Temporal: *Implica el levantamiento transitorio de la figura legal a un área debidamente delimitada de la reserva forestal solicitada en sustracción para adelantar un proyecto, obra o actividad de utilidad pública e interés social que no tiene permanencia en el tiempo y que deberá ser reintegrada a la reserva forestal.*" (Subrayado fuera del texto)

Que, adicionalmente, el artículo 6º de la resolución en comento prevé:

"Artículo 6. Plazo y prórroga. *El plazo otorgado en la sustracción se podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un plazo igual al otorgado inicialmente por solicitud del usuario sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las especificaciones que dieron origen a la sustracción. La solicitud de prórroga deberá presentarse por parte del usuario con un mes de anterioridad al vencimiento del plazo inicial. Vencido el plazo inicialmente establecido o su prórroga, la superficie sustraída temporalmente se reintegrará a su condición de reserva forestal.*" (Subrayado fuera del texto)

Que de lo anterior se concluye que la sustracción temporal corresponde a un levantamiento transitorio de la figura jurídica de protección, que debe estar sometido a un tiempo cierto, al cabo del cual el área sustraída recobrará su condición de reserva forestal.

Que, siguiendo el procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022, este Ministerio expidió la **Resolución No. 0948 del 09 de julio de 2025**, que resolvió efectuar la sustracción definitiva de 0,4496 ha y temporal de 1,3846 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y que negó la sustracción definitiva de 0,1800 ha y temporal de 0,0236 ha de la misma reserva forestal.

Que el artículo 2º del acto administrativo en comento dispuso:

"Artículo 2. EFECTUAR la sustracción temporal de 1,3846 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, solicitada por



"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0948 del 09 de julio de 2025 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 678"

el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla **G.E.B. S.A. E.S.P.**), con NIT 899.999.082-3, correspondientes a las áreas denominadas plazas de tendido PT3, PT4 y PT5, y accesos A9, A9', A9'', A10, A11', A11'', A12, A12', A17' y A17'', en los municipios de Nemocón y Suesca (Cundinamarca).

Parágrafo. Las coordenadas y la materialización cartográfica de las áreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá se encuentran contenidas en el Anexo 2 de esta resolución."

Que, como se observa, el citado artículo no indicó el término de vigencia que tendrá la sustracción temporal efectuada.

Que, en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo determinado por el Concepto Técnico No. 77 del 15 de mayo de 2025, que estableció la pertinencia de efectuar la sustracción temporal en comento por el término de ocho (8) meses, el presente acto administrativo adicionará un párrafo al artículo 2° de la Resolución No. 0948 de 2025, con el fin de precisar el término de vigencia de la sustracción temporal efectuada.

Que el presente acto administrativo no implica cambios ni modificaciones en el sentido material de la decisión.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", esta resolución será publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la misma ley, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

RESUELVE

Artículo 1. ADICIONAR un párrafo al artículo 2° de la Resolución No. 0948 del 09 de julio de 2025, el cual quedará así:

"Parágrafo 2°. El término de vigencia de la sustracción temporal efectuada será de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Vencido este plazo o su prórroga, el área sustraída temporalmente recobrará su condición de Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá

El plazo otorgado podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por un plazo igual al inicialmente establecido, por solicitud del usuario y sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las especificaciones que dieron origen a la sustracción temporal efectuada. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el usuario con al menos un (1) mes de anterioridad al vencimiento del plazo inicial."

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0948 del 09 de julio de 2025 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 678"

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, con NIT 899.999.082-3, o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 3. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los municipios de Nemocón y Suesca (Cundinamarca), a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

Artículo 4. PUBLICAR este acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 JUL 2025

Dada en Bogotá D.C., _____



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 678
Solicitante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Resolución: "Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Resolución No 0948 del 09 de julio de 2025 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 678"
Proyecto: Sogamoso UPME 01-2023. Siete (7) sitios de torre (541N, 542N, 543N, 17N, 16N, 15N y 14N), tres (3) plazas de tendido (PT3, PT4 y PT5) y 13 Accesos (A9, A9', A9'', A10, A10', A11', A11'', A12, A12', A12'', A16 A117' y A17")

